

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**

E.S.D.

REFERENCIA	: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOMICERREJON
DEMANDADO	: JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA
RADICADO	: 2023 - 00366
ASUNTO	: RECURSO DE REPOSICION

JORGE ELIAS OSSA GONZALEZ, colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al lado de mi correspondiente firma, identificado con cédula de ciudadanía 98766455 y Tarjeta Profesional 298431; con correo electrónico [josgo05@hotmail.com](mailto:josgo05@hotmail.com) domiciliado y residente en la Provincia de La Rioja (España), actuando como apoderado especial del señor JOSE CONCEPCION MINDIOLA BERMUDEZ, mandato que expresamente acepto, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito formular presentar el presente recurso de reposición en contra del auto del día 24 de enero del 2024, por medio del cual el despacho libró mandamiento por las siguientes consideraciones:

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **A. PLEITO PENDIENTE**

De conformidad con el número 8° del artículo 100 del Código General del Proceso formulo la excepción previa denominada "*Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*", por cuanto existe otro proceso que se tramita en el Juzgado segundo promiscuo municipal de Fonseca, La Guajira con radicado **44279408900120210002500**.

Primero hay que indicar que para que esta causal se configure requiere que se cumplan los siguientes requisitos:

- i) Que exista otro proceso que se esté adelantando,
- ii) Que las pretensiones sean idénticas
- iii) Que las partes sean las mismas y,
- iv) Que, al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos.

Pues una simple constatación entre este proceso permite concluir que se cumplen con los presupuestos para que prospere esta causal; veamos:

- Frente al primer requisito se probará que existe otro proceso que se está adelantando es anterior a este y está radicado con el numero **44279408900120210002500**
- Frente al segundo requisito tanto en este proceso como en el otro se esta pretendiendo el cobro del pagaré N° 15939, por valor de 15´192.000 mas los respectivos intereses y las costas del proceso.
- Frente al tercer requisito las partes son las mismas nótese que el demandante es COOPERATIVA DE MINEROS DEL CERREJÓN, a través de su representante legal y los demandados son:
  - o José Concepción Bermúdez con C.C # 84096.746
  - o Wilberson Cuadrado Pérez con C.C # 17.954.578
  - o José Ángel Leveté Barros con C.C. # 17806537
- En cuanto al ultimo requisito, hay identidad de causa y ambos procesos están soportados en los mismos hechos.

Es importante resaltar, que el proceso correspondió por reparto al Juzgado primero de promiscuo municipal de Fonseca guajira despacho que libró mandamiento de pago el día 01 de febrero del 2021. Posteriormente fue remitido al Juzgado segundo promiscuo municipal de Fonseca, La Guajira, quien avocó conocimiento el día 09 de agosto del 2022 donde conservó el mismo radicado.

Teniendo en cuenta la fecha de presentación del proceso tramitado en el Juzgado 2° Promiscuo de Fonseca, se puede concluir que fue con anterioridad a este, por lo tanto, de manera respetuosa señor Juez, solicito declarar probada esta excepción previa y disponer la terminación de este proceso.

#### **PRUEBAS**

Con el presente escrito presento los siguientes medios probatorios

- Copia del expediente compartido por el Juzgado 02 Promiscuo de Municipa de Fonseca, la Guajira radicado 44279408900120210002500

- Constancia de remisión del expediente por parte Juzgado 02 Promiscuo de Municipipla de Fonseca, la Guajira al correo electrónico de mi poderdante.

### **ANEXOS**

Con el presente proceso allego poder a mi favor y documentos aducidos como pruebas

### **NOTIFICACIONES**

#### **DEMANDADO**

Calle 33Bis # 13B – 64, Riohacha la Guajira

Correo [jb Bermudezm86@gmail.com](mailto:jb Bermudezm86@gmail.com)

Celular 3186703875.

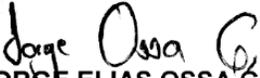
#### **APODERADO**

Calle 47 # 69ª 23, oficina 302, Medellín Antioquia

[Josgo05@hotmail.com](mailto:Josgo05@hotmail.com)

3206061457 (solo whatsapp)

Del señor Juez

  
**JORGE ELIAS OSSA GONZALEZ**  
C.C 98.766.455 - T.P. 298.431 del CSJ

**Re: Otorgamiento de Poder**

Jose Bermúdez <jcbermudezm86@gmail.com>

Mar 16/04/2024 3:33 PM

Para: Jorge Ossa Gonzalez <josgo05@hotmail.com>

Si Acepto

El mar, 16 de abr de 2024, 15:29, Jorge Ossa Gonzalez <josgo05@hotmail.com> escribió:

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA**

E.S.D.

<i>REFERENCIA</i>	: <i>PROCESO EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	: <i>COMICERREJON</i>
<i>DEMANDADO</i>	: <i>JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA</i>
<i>RADICADO</i>	: <i>2023 - 00366</i>
<i>ASUNTO</i>	: <i>OTORGAMIENTO DE PODER</i>

JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 84'096.746 domiciliado y residente en Riohacha (La Guajira), con correo electrónico [jcbermudezm86@gmail.com](mailto:jcbermudezm86@gmail.com), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado JORGE ELIAS OSSA GONZALEZ, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.766.455 y Tarjeta Profesional 298.431 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [josgo05@hotmail.com](mailto:josgo05@hotmail.com), para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses en el presente proceso, esto es para que conteste la demanda, formule excepciones previas y de mérito, presente recursos, nulidades, y todos los mecanismos necesarios para mi debida representación.

Mi apoderado queda facultado para ejercer todas las gestiones inherentes al mandato; en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir.

De la señora Juez

JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA  
C.C. # 84'096.746

Acepto

JORGE ELIAS OSSA GONZALEZ  
C.C. # 98766455 – TP 298431

**JORGE ELÍAS OSSA GONZÁLEZ**  
Abogado

Cll 47 # 69A-23 oficina 302

**Conmutador:**260 2261

**celular:**320606 14 67

[josgo05@hotmail.com](mailto:josgo05@hotmail.com) -

[jorge.ossa@abogadosconfoco.com.co](mailto:jorge.ossa@abogadosconfoco.com.co)



**Fwd: Acta de Notificación Personal - Proceso Ejecutivo Radicado No. 44 279 40 89 001 2023 00366 00**

Jose Bermúdez <jcbermudezm86@gmail.com>

Vie 12/04/2024 5:04 PM

Para: Jorge Ossa Gonzalez <josgo05@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (17 MB)

02Demanda.pdf; 05Inadmite.pdf; 08Subsana.pdf; 10MandamientoPago.pdf; 12ActaNotificacionPersonal.pdf; Outlook-osmfhtyz.png;

----- Forwarded message -----

**De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca**

<[jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: vie, 12 de abr de 2024, 17:00

Subject: Acta de Notificación Personal - Proceso Ejecutivo Radicado No. 44 279 40 89 001 2023 00366 00

To: [jcbermudezm86@gmail.com](mailto:jcbermudezm86@gmail.com) <[jcbermudezm86@gmail.com](mailto:jcbermudezm86@gmail.com)>

Cordialmente.

LUIS CARLOS CASTRILLO MOSCOTE

Citador Municipal Grado III

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA**  
**JURISCONTABLE**

Abogados - Contadores - Asesores - Consultores - Auditores

48

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE:** COOMICERREJON

**APODERADO:** Dr. LUIS E. IDARRAGA PEÑA

**DEMANDADOS:** JOSE CONCEPCION

BERMUDES MINDIOLA, WILBERSON

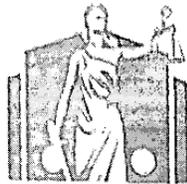
CUADRADO PEREZ y JOSE ANGEL LEVETTE

BARROS

**INICIADO:** ENERO 21 DE 2021

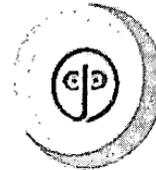
**RADICACION**

**44 279 40 89 001 2021 00025 00**



**LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA**  
**JURISCONTABLES**

Abogados - Contadores - Asesores - Consultores - Auditores



17-11-20

Señora:  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**  
Fonseca - La Guajira  
E. S. D.

**ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

**DEMANDADOS: JOSÉ CONCEPCIÓN BERMÚDEZ MINDIOLA, WILBERSON CUADRADO PÉREZ y JOSÉ ANGEL LEVETTE BARROS.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN - "COOMICERREJÓN"**

Respetado doctor:

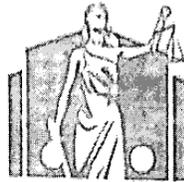
**LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA**, mayor de edad, con domicilio en Fonseca La Guajira, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.769.306 expedida en Montería-Córdoba, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 189.671 del C.S de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN "COOMICERREJÓN"**, identificada con el NIT. No. 800187702-7, con sede principal en el municipio de Fonseca, representada legalmente por la señora **INDIRA MARIA PEREZ MOLINA**, mayor de edad, con domicilio en Fonseca-La Guajira, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.856.758 expedida en Los Córdoba, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho, con el propósito de presentar la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, contra de los deudores solidarios **JOSÉ CONCEPCIÓN BERMÚDEZ MINDIOLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.096.746, contra **WILBERSON CUADRADO PÉREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.954.578 expedida en Fonseca y contra **JOSÉ ANGEL LEVETTE BARROS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.806.537 expedida en Fonseca, en aras de que se recaude la suma de dinero contenida en el **PAGARÉ No. 15939**, más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se puedan causar durante el presente proceso de conformidad con los trámites establecidos en el C.P.C. para el proceso ejecutivo, conforme a los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Los señores: **JOSÉ CONCEPCIÓN BERMÚDEZ MINDIOLA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.096.746, en calidad de Deudor, **WILBERSON CUADRADO PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.954.578 expedida en Fonseca, en calidad de Codeudor y **JOSÉ ANGEL LEVETTE BARROS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.806.537 expedida en Fonseca en calidad de Codeudor, adquirieron un crédito con la **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN "COOMICERREJÓN"** - NIT. No. 800187702-7.

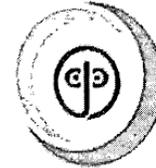
**SEGUNDO:** Los señores: **JOSÉ CONCEPCIÓN BERMÚDEZ MINDIOLA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.096.746, en calidad de Deudor, **WILBERSON CUADRADO PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.954.578 expedida en Fonseca, en calidad de Codeudor y **JOSÉ ANGEL LEVETTE BARROS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.806.537 expedida en Fonseca en calidad de Codeudor, suscribieron en favor de la **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN "COOMICERREJÓN"** - NIT. No. 800187702-7 un título de valor representado en el **PAGARÉ No. 15939**, junto con una carta de instrucciones por Valor de **QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$ 15.192.000)**.

**TERCERO:** Como Intereses Corrientes pactaron el 1,8% mensual por el plazo y como Intereses Moratorios a la más alta tasa permitida, tal como lo señala el **PAGARÉ No. 15939**. El plazo se encuentra vencido y los demandados no han cancelado ni el Capital ni los



## LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA JURISCONTABLES

Abogados – Contadores – Asesores – Consultores – Auditores



2

**CUARTO:** Los demandados renunciaron a todos los requerimientos legales, tal como se desprende del **PAGARÉ No. 15939**, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

**QUINTO:** El **PAGARÉ No. 15939** está escusado de protesto, presentación y noticia de rechazo.

**SEXTO:** La señora **INDIRA MARIA PEREZ MOLINA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.856.758 expedida en Los Córdoba, en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN "COOMICERREJÓN"** - NIT. No. 800187702-7, en su condición de tenedora me ha concedido Poder para Impetrar la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

**SÉPTIMO:** Los demandados suscribieron carta de instrucciones donde facultan a la **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN "COOMICERREJÓN"** - NIT. No. 800187702-7, para llenar los espacios en blanco del **PAGARÉ No. 15939**, sin previo aviso, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones originadas o derivadas del crédito, además autorizan que la cuantía del **PAGARÉ No. 15939**, será el Total de la obligación en razón del crédito otorgado.

### PRETENCIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los señores: **JOSÉ CONCEPCIÓN BERMÚDEZ MINDIOLA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.096.746, en calidad de Deudor, **WILBERSON CUADRADO PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.954.578 expedida en Fonseca, en calidad de Codeudor y **JOSÉ ANGEL LEVETTE BARROS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.806.537 expedida en Fonseca en calidad de Codeudor, y a favor de la **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN "COOMICERREJÓN"** - NIT. No. 800187702-7, por la siguiente suma:

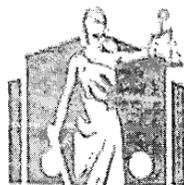
- 1) QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$ 15.192.000), por concepto de reconocimiento de pago de un crédito que adquirieron con la **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN "COOMICERREJÓN"** - NIT. No. 800187702-7 y se encuentra respaldado con un título de valor representado en el **PAGARÉ No. 15939** junto con una carta de instrucciones en favor de **COOMICERREJÓN**, por el Valor indicado anteriormente.
- 2) Los intereses Corrientes Pactados de 1,8% mensual y los intereses Moratorios mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones, a la tasa más alta que fije la superintendencia bancaria, los cuales serán tasados al momento de liquidar el respectivo crédito.
- 3) Se condene a los demandados en pagar las costas procesales, las agencias en derecho y honorarios que se causen por el cobro y/o recaudo judicial o extrajudicial de la obligación correspondiente a este proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocó como fundamento las siguientes disposiciones: Artículo 619 a 670 y 709 a 711 de Código de Comercio y 424 y siguientes de Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, procedimiento regulado conforme Arts. 25 422 ss del C.G.P.



**LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA**  
**JURISCONTABLES**

Abogados - Contadores - Asesores - Consultores - Auditores



3

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en una suma superior a **QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$ 15.192.000)**.

### PRUEBA

Ruego tener como pruebas el **PAGARÉ No. 15939**, objeto del presente proceso, la carta de instrucciones suscrita por los demandados

### ANEXO

- 1) Original del Título Valor PAGARÉ No. 15939.
- 2) Original de la Carta de instrucciones suscrita por los demandados
- 3) Copia Certificado de Existencia y representación de COOMICERREJÓN
- 4) Copia de la Cédula del Representante Legal de COOMICERREJÓN.
- 5) Original del Poder.

### NOTIFICACIONES

**EL APODERADO:** las recibe: DIRECCIÓN: Calle: 15 #: 19-38 Local: 01 del Municipio de Fonseca La Guajira, CELULAR: 300 312 23 39 y 313 699 62 24, CORREO: y [japeda@ingenieros.com](mailto:japeda@ingenieros.com)

**LOS DEMANDADOS:** JOSÉ CONCEPCIÓN BERMÚDEZ MINDIOLA, las recibe: DIRECCIÓN: Calle: 14 #: 24-55 de la Ciudad de Fonseca - La Guajira. CELULAR: 300 842 66 21. Se desconoce correo electrónico.

**WILBERSON CUADRADO PÉREZ**, las recibe: DIRECCIÓN: Carrera: 11 #: 22-15 del Municipio de Fonseca La Guajira, CELULAR: 300 695 62 03. Se desconoce correo electrónico

**JOSÉ ANGEL LEVETTE BARROS**, las recibe en: DIRECCIÓN: Carrera 17 #: 24-36 del Municipio de Riohacha La Guajira, CELULAR: 316 663 51 05. Se desconoce correo electrónico

**EL DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN - "COOMICERREJÓN": DIRECCIÓN: Calle: 12 #: 17-55 del Municipio de Fonseca La Guajira, CELULAR: 317 433 78 68, Tel: 095 775 67 45 CORREO: [indy387@hotmail.com](mailto:indy387@hotmail.com).

Del Señor Juez,

Atentamente,

**LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA**  
C.C. No. 10.769.306 expedida en Montería Córdoba  
T.P. No. 189.671 del C.S.JUD.



# Cooperativa de los Mineros del Cerrejón

NIT. 800187702-7

Oficina Principal: Calle 12 No. 17-55 Tel: 7756745 Fonseca

PAGARE No. 15939

\$ 15.192.000

15939

(Nosotros) Jose Concepción Bermudez Mindick 84.096.746  
NOMBRE C.C.No DE  
Wilberson Cuadrado Perez 17.954.578 F/CA.  
NOMBRE C.C.No DE  
Jose Angel Levette Barros 17.806.537  
NOMBRE C.C.No DE

Mayores de edad, identificados como aparece al pie de mi (nuestras) firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

**PRIMERO:** Que Debemos y pagaremos, incondicional y solidariamente a la orden de LA COOPERATIVA DE MINEROS DEL CERREJON "COOMICERREJON NIT: 800.187.702-7" o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de Quince Millones PESOS MCTE. (\$ 15.192.000,00), pesos moneda legal colombiana, suma esta que hemos recibido a título de Mutuo con intereses. Se pactaron intereses de plazo del \_\_\_\_\_ (%) anual.

**SEGUNDO:** Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará en No. 36 Cuotas, pagadero los primeros Cinco (05) días de cada mes a partir del día 30 del mes de Mayo del año 2019, por valor cada una de Cuatrocientos Veintidos MM Pesos MCTE. (\$ 422.000), en las dependencias de "COOMICERREJON NIT: 800.187.702-7", ubicada en la ciudad de Fonseca, la Guajira, o en la cuenta bancaria que esta señale para tal fin.

**TERCERO:** Que en caso de mora pagaré a "COOMICERREJON NIT: 800.187.702-7", o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe.

**CUARTO:** Expresamente declaramos excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

**QUINTO:** En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

**SEXTO:** En caso de retiro de la empresa \_\_\_\_\_, si faltare alguna suma de dinero por pagar, autorizamos a "COOMICERREJON NIT: 800.187.702-7", para que reclame el pago de cualquier prestación social o emolumento que dicha empresa nos deba cancelar, además manifestamos que nuestras Cesantías quedan pignoradas a favor de "COOMICERREJON NIT: 800.187.702-7".

**SEPTIMO:** Manifestamos que aceptamos el Reglamento de Crédito establecido por "COOMICERREJON NIT: 800.187.702-7", vigente al momento de suscribir este título valor al igual que las modificaciones que se realicen al mismo.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Fonseca, a los 30 días del mes de Abril del año 2019

EL DEUDOR

FIRMA: [Firma]  
NOMBRE: Jose Concepción Bermudez  
C.C. No. 84096746

EL DEUDORES SOLIDARIOS,

FIRMA: [Firma]  
NOMBRE: WILBERSON CUADRADO  
C.C. No. 17.954.578 F/CA.

FIRMA: [Firma]  
NOMBRE: Jose A Levette Barros  
C.C. No. 17806537

**AUTORIZACION PARA LA INCLUSION DE DATOS FINANCIEROS EN LA CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA - CIFI**

Autorizo a la entidad COOMICERREJÓN o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la central la información financiera - CIFI - que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi comportamiento comercial. Lo anterior

Implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consigan de manera completa, todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector Financiero, Solidario y Real, en general, frente al cumplimiento de mis obligaciones.

Firma y C.C. Deudor  
84096946

Firma y C.C. Deudor solidario

Firma y C.C. Deudor solidario

5



## Cooperativa de los Mineros del Cerrejón

Señores  
"COOMICERREJON NIT: 800.187.702-7"  
Ciudad

REFERENCIA: AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. 15939

(Nosotros) Jose Concepción Bermudez Mendiola 84.096.746  
NOMBRE C.C.No. DE  
Wilberson Cuadrado Perez 17.954578 F/cg.  
NOMBRE C.C.No. DE  
Jose Angel Levette Barros 17.806537  
NOMBRE C.C.No. DE

Actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiéstanos que facultamos a "COOMICERREJON NIT: 800.187.702-7", de manera permanente e irrevocable para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno en el plazo pactado, de alguna de las obligaciones que hemos adquirido con usted, derivadas del crédito concedido; sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré No. 15939, que hemos suscrito en la fecha a su favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagaré, en un documento que presta mérito ejecutivo.

1. Para diligenciar el Pagaré "COOMICERREJON NIT: 800.187.702-7" no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
2. "COOMICERREJON NIT: 800.187.702-7" podrá llenar los espacios en blanco del pagaré en el evento de que el Deudor incumpla en el pago de alguna de las obligaciones derivadas del crédito otorgado.
3. La cuantía del Pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos a "COOMICERREJON NIT: 800.187.702-7" en razón del crédito otorgado, mas sus intereses de plazo y/o moratorios causados.
4. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudemos, sea por capital, intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de las obligaciones.
5. La tasa de interés será la pactada al suscribir el crédito otorgado y/o en su defecto la más alta permitida para las obligaciones de acuerdo con las leyes que regulan la materia.
6. "COOMICERREJON NIT: 800.187.702-7" Además en los eventos de aceleración de los plazos previstos en la ley y en los documentos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: a) Si los bienes del deudor o uno de cualquiera de los deudores solidarios son Embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; b) Muerte del Deudor o uno cualquiera de los deudores solidarios; c) Si los bienes dados en garantía se devalúan, son gravados, enajenados en toda o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa.
7. Asumimos las costas y honorarios que se acusen por el cobro y/o recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el pagaré.
8. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con lo señalado en el Art. 622 del Código de Comercio.

En constancia de lo anterior firmamos la presente autorización, a los 30 días del mes de 04 del año 2019

EL DEUDOR

FIRMA: [Firma]  
NOMBRE: Jose concepcion Bermudez  
C.C. No. 84096946

EL DEUDORES SOLIDARIOS,

FIRMA: [Firma]  
NOMBRE: WILBERSON CUADRADO  
C.C. No. 17.954.578

FIRMA: [Firma]  
NOMBRE: JOSE A. Levette Barros  
C.C. No. 17806537

Señores  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Fonseca - La Guajira  
E.S.D.

**ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.**

Respetada doctora:

**INDIRA MARIA PEREZ MOLINA**, mayor de edad, con domicilio en Fonseca-La Guajira, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.856.758 expedida en Los Córdoba, actuando en mi condición de representante legal de la COOPERATIVA COOMICERREJÓN, identificada con el NIT: 800187702-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.769.306 expedida en Montería y profesionalmente con la Tarjeta número 189.671 del C.S. de la Judicatura, para impetre **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de los deudores solidarios **JOSÉ CONCEPCIÓN BERMÚDEZ MINDIOLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.096.746, contra **WILBERSON CUADRADO PÉREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.954.578 expedida en Fonseca y contra **JOSÉ ANGEL LEVETTE BARROS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.806.537 expedida en Fonseca, en aras de que se recaude la suma de dinero contenida en el pagare número 15939, más los intereses corrientes y moratorios causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades legales como son las de notificarse, recibir, tramitar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, conciliar, aportar y solicitar pruebas, tachar documentos de falsos, interponer nulidades, realizar llamamientos en garantía, interponer los recursos de ley, y las demás necesarias para el desarrollo cabal del presente poder.

Declaro bajo la gravedad de juramento que todos los hechos invocados por mi apoderado en la contestación de la demanda son veraces y ciertos, ya que fueron narrados por mí, y lo exonero de cualquier inconsistencia que presenten los mismos.

El presente poder no se entenderá revocado sin la previa exhibición del respectivo paz y salvo, suscrito por el apoderado.

Ruego al señor juez, conferirle a mi apoderado judicial personería jurídica para actuar en los términos y para los fines del presente mandato

Del señor juez.

Atentamente.

OTORGO   
**INDIRA MARIA PEREZ MOLINA**  
C.C N°: 25.856.758 expedida en Los Córdoba.  
REPRESENTANTE LEGAL - COOMICERREJÓN.

ACEPTO   
**LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA**  
C.C N° 10.769.306 expedida en Montería

PROMISCUO JUIZGADO  
ONSECA 12 FEB 2020 EL ANTERIOR  
MEMORIAL FUE PRESENTADO PERSONA  
ENTE POR Indira Maria  
Perez Molina  
DO CON LA C.C. 25.856.758  
PEDIDA EN Los Córdoba Y LA T.F.  
SECRETARIO 

7

7



Fecha expedición: 2020/10/28 - 11:25:46 \*\*\*\* Recibo No. S000306832 \*\*\*\* Num. Operación. 03-NLG-CAJA-20201028-0009

**CODIGO DE VERIFICACIÓN eWVX9nn6rG**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON  
**SIGLA:** COOMICERREJON  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800187702-7  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** RIOHACHA  
**DOMICILIO :** FONSECA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500584  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** MAYO 26 DE 2000  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** AGOSTO 28 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 6,968,613,288.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 12 NO. 17 55  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 44279 - FONSECA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 0357756745  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3174312781  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@coomicerrejon.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 12 NO. 17 55  
**MUNICIPIO :** 44279 - FONSECA  
**TELÉFONO 1 :** 0357756745  
**TELÉFONO 3 :** 3174312781  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@coomicerrejon.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@coomicerrejon.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** 89499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

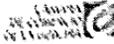
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 1999 SUSCRITA POR Asamblea general, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1881 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON.

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURÍDICA**

8

8

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON



Fecha expedición: 2020/10/28 - 11:25:48 \*\*\*\* Recibo No. S000308832 \*\*\*\* Num. Operación. 03-NLG-CAJA-20201028-0009

CODIGO DE VERIFICACIÓN eWVX9nn6rG

OTORGADA POR Asamblea general

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE LA GUAJIRA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20060328	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	FONSECA	RE01-5650	20060510
AC-1	20070928	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	FONSECA	RE01-7318	20080115
AC-5	20100319	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	FONSECA	RE01-10242	20100608
AC-5	20100319	ASAMBLEA DE DELEGADOS	FONSECA	RE01-10872	20110117
EP-2	20121027	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	FONSECA	RE01-13244	20130123
AC-9	20140331	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	FONSECA	RE03-217	20140604
AC-9	20140331	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	FONSECA	RE03-221	20140606
AC-3	20190812	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	FONSECA	RE03-1004	20200122

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETIVO PRINCIPAL DE "COOMICERREJON", SERÁ LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS ASOCIADOS Y SU NÚCLEO FAMILIAR, PROPENDIENDO POR MEJORAR EL NIVEL DE VIDA, FOMENTANDO Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES ECONOMICAS Y PRODUCTIVAS CON BASE EN LOS APORTES, ESFUERDOS, RECURSOS, GARANTIZANDO EL ORIGEN LICITO DE LOS RECURSOS QUE ADMINISTRA Y MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ELEMENTOS TÉCNICOS PARA DESARROLLARSE Y CONSOLIDARSE COMO UNA EMPRESA COOPERATIVA EFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, A TRAVES DE LIBRANZA O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO, TALES COMO: RECIBIR APORTES SOCIALES, REALIZAR CREDITOS CON GARANTIA PERSONAL E HIPOTECARIA CON UNA TASA DE SERVICIOS JUSTA, PARA PROMOVER EN LOS ASOCIADOS LA GENERACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE LE ASSEGUREN UN INGRESO ADICIONAL MEDIANTE LAS LINEAS DE PRODUCCIÓN, QUE FINANCIAN: ACTIVIDADES DE COMERCIO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE PROFESIONALES. ADICIONALMENTE APOYA AL ASOCIADO PARA QUE PUEDA SOLVENTAR NECESIDADES EN LINEAS COMO MEJORAMIENTO, (VIVIENDA Y VEHÍCULOS); CONSUMO (SUMINISTROS, EDUCACION, LIBRE INVERSIÓN, RECREACIÓN, SEGUROS Y AVANCES DE PRIMAS Y SALARIOS); Y LOS CASOS DE CALAMIDAD DOMESTICA. \*PRESTAR LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN, RECAUDO, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD PARA SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. \*ADELANTAR CONVENIOS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES CON OTRAS ENTIDADES PARA FACILITAR A SUS ASOCIADOS LA DISTRIBUCIÓN Y ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE VESTUARIO, TOCADOR, MOBILIARIO, ELEMENTOS DE DEPORTES Y TRABAJO, EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, FROGAS Y MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, Y EN GENERAL MERCANCIAS QUE SE CONSIDEREN DE NECESIDAD PARA LOS ASOCIADOS. \*PROMOVER LA EDUCACION COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. \*REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMPLEMENTARIA CON LAS ANTERIORES DENTRO DE LAS LEYES VIGENTES Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARA TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; Y PARA ELLO PODRA CREAR TODAS LAS SECCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE, TENIENDO EN CUENTA LAS PRIORIDADES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, ASI MISMO Y EN RAZON DEL INTERES SOCIAL Y DEL BIENESTAR COLECTIVO PREVIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y DE MANERA ESPECIAL MANTENIENDO EL CARÁCTER DE EMPRESA DE ECONOMIA SOLIDARIA EFICIENTE Y EFICAZ, PROPICIANDO EL EQUILIBRIO ENTRE EL BALANCE ECONOMICO Y EL BALANCE SOCIAL.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 1,540,000,000.00

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPAL

9

9

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON



Fecha expedición: 2020/10/28 - 11:25:46 \*\*\*\* Recibo No. S000306832 \*\*\*\* Num. Operación. 03-NLG-CAJA-20201028-0009

CODIGO DE VERIFICACIÓN eWVX9nn6rG

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 26 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	SOLANO BRITO RICARDO ALBERTO	CC 17,953,420

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 26 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	DAZA FERNANDEZ LUIS CAMILO	CC 77,019,098

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 26 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	SOLANO HERNANDEZ CARLOS ALBERT	CC 17,954,345

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 26 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	DAZA VEGA JULL ALFONSO	CC 84,046,899

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 26 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEREZ ROMO ISAAC DAVID	CC 17,957,349

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 01 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 853 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	ORTIZ CHINCHIA LUIS DARIO	CC 17,952,584

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

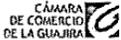
REPRESENTACION LEGAL: LA COOPERATIVA TENDRA COMO REPRESENTANTE LEGAL A UN GERENTE NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y PODRA SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO A JUICIO DE ESTE. SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 17 DE JULIO DE 2019 DE REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 987 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON



Fecha expedición: 2020/10/28 - 11:25:46 \*\*\*\* Recibo No. S000306832 \*\*\*\* Num. Operación. 03-NLG-CAJA-20201028-0009

CODIGO DE VERIFICACIÓN eWVX9nn6rG

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE (E)	PEREZ MOLINA INDIRA MARIA	CC 25,856,758

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. B) ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. C) MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CON ORGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS. D) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. E) CELEBRAR CONTRATOS HASTA UN MONTO DE DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN COLOMBIA ( 10 S.M.M.L.V.C.) Y REALIZAR OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. F) VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA. G) RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. H) EJECUTAR EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA COOPERATIVA SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. I) PREPARAR LOS INFORMES QUE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASI MISMO, LOS QUE DEBEN ENVIARSE A LAS AUTORIDADES QUE LO REQUIERAN. J) ORGANIZAR Y DIRIGIR SEGÚN DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. K) ORDENAR EL PAGO DE LOS GIROS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, FIRMAR LOS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS. L) PRESENTAR PARA ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, PRESUPUESTO DE INGRESOS, EGRESO E INVERSIÓN, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES. M) PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA COOPERATIVA DEBE RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE SER APROBADO PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. N) ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. O) LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 01 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 853 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PEÑARANDA DAZA AMANDA LILIA	CC 56,057,776	137710

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 01 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 853 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VIDAL SOCARRAS SHIRLEY ESTHER	CC 37,745,679	105406

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

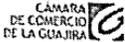
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,034,570,478

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 9499

IMPORTANTE

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON



Fecha expedición: 2020/10/28 - 11:25:47 \*\*\*\* Recibo No. S000306832 \*\*\*\* Num. Operación. 03-NLG-CAJA-20201028-0009

CODIGO DE VERIFICACIÓN eWVX9nn6rG

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCiante

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiguajira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación eWVX9nn6rG

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario Jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

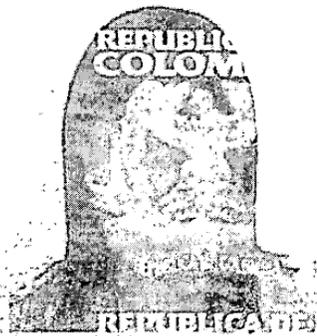
12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION: **25.886.758**  
**PEREZ MOLINA**

PRIMER NOMBRE: **INDIRA MARIA**

*Indira*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **23-OCT-1974**

**FONSECA**  
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.59**

**O+**

**F**

ESTATURA G.S RH SEXO

**12-MAY-1993 LOS CORDOBAS**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4800700-00267109-F-0025856758-20101124

0024954048A 1

25491049

13



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 21/01/2021 1:07:04 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **44279408900120210002500**

CLASE PROCESO: EJECUTIVO

NÚMERO DESPACHO: 001 SECUENCIA: 2416952 FECHA REPARTO: 21/01/2021 1:07:04 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 21/01/2021 12:58:24 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 FONSECA

JUEZ / MAGISTRADO: ROCIO VARGAS TOVAR

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	84098746	JOSE CONCEPCION	BERMUDEZ MINDIOLA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	17954578	WILBERSON ENRIQUE	CUADRADO PEREZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	17806537	JOSE ANGEL	LEVETTE BARROS	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	8001877027	MINERO DEL CERREJON COOMICERREJON		DEMANDANTE/ACCIONANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_21-01-2021 1.05.14 p.m..pdf	774f3a97425fcb8a6597de70c62e95e9f15b52956
2 MEDIDAS PREVIAS_21-01-2021 1.05.36 p.m..pdf	72883e647b2098db80ceab8f02354704d3ccd73

11a11746-46de-41ab-bf87-5fd0aae65f0c

REPARTO FONSECA  
SERVIDOR JUDICIAL



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal De Fonseca, La Guajira

14

SECRETARIA.- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA  
GUAJIRA (21) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFRAD 44279408900120210002500

En la fecha paso al despacho de la señora juez, demanda ejecutiva singular de menor cuantía enviada a través del correo institucional por el apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON COOMICERREJON**. El día 17 de Noviembre del 2020.

Junto con el proceso se adjuntaron los documentos que a continuación relaciono:

7. Original del título valor pagare No. 15939
8. Original de la carta de instrucciones suscrita por los demandados
9. Copia y certificado de existencia y representación de **COOMICERREJON**
10. Copia de cedula del representante legal de **COOMICERREJON**
11. Original del poder.

Sírvase a proveer, para lo pertinente

JULIO FRANCISCO GONZALEZ PAZ  
Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira

15

01 Febrero de 2021

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por COOMICERREJON, a través de apoderado judicial doctor LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA, contra JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, WILBERSON CUADRADO PEREZ y JOSE ANGEL LEVETTE BARROS.

Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00025 00.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales, admitase la misma según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 90 del Código General del Proceso., en concordancia con el Decreto 806 del 2020 en su artículo 6 donde expresa lo siguiente: "La demanda, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados de la misma. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado", en consecuencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca – La Guajira, en nombre de la Republica de Colombia en virtud de la Constitución y la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los demandados JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, WILBERSON CUADRADO PEREZ y JOSE ANGEL LEVETTE BARROS por la siguiente suma de dinero:

- QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 15.192.000), por concepto de capital contenido en pagaré No. 15939 aportado como título ejecutivo, más los intereses corrientes desde el 30 de abril de 2019 hasta el 17 de noviembre del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley, más los intereses moratorios desde el 18 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Ordénese a los demandados JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA. WILBERSON CUADRADO PEREZ v .JOSE ANGEL LEVETTE BARROS

BARROS, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira

Proceso, advirtiéndole que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días conforme al numeral 1º del artículo 442 y 443 Ibídem.

**CUARTO:** Reconózcase personería al doctor LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCÍO VARGAS TOVAR**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
FONSECA  
El auto anterior sofitico por anotación en estado  
numero 013 de fecha 02-02-21  
secretaría: HGP

16

## AUTO Y ESTADOS CIVILES

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca  
<jrmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/02/2021 5:18 PM

Para: Luis Emiro Idarraga Peña <luisemiroidarraga1980@gmail.com>

15 archivos adjuntos (5 MB)

2021 00016.pdf; 2021 00025.pdf; 2020 00017.pdf; 2021 00015.pdf; 2021 00014.pdf; 2021 000016.pdf; 006.pdf; 007.pdf; 008.pdf; 009.pdf; 010.pdf; 011.pdf; 012.pdf; 013.pdf; 014.pdf;

Buenas tardes, adjunto y estados para lo pertinente.

Atentamente,

Miguel Angulo P.  
Citador III.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de  
Fonseca –La Guajira

18

Fonseca – La Guajira, 9 de Agosto 2022.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Pasa al despacho del señor juez la presente demanda informándole que el día 27 de septiembre de 2021 se recibió el expediente proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca que se compone de ( 2 ) cuaderno y ( 20 ) folios; lo anterior, previa disposición y cumplimiento del **Acuerdo No. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.** El proceso pasa al despacho para avocar conocimiento.



**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario



Fonseca – La Guajira, 09 de Agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOMICERREJON  
DEMANDADO: JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA  
WILBERSON CUADRADRO PEREZ  
JOSE ANGEL LEVETTE BARROS  
RADICACION: 44-279-4089-001-2021-00025-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO No. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020**, el suscrito Juez Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca procede avocar conocimiento de las diligencias allegadas a esta oficina previa entrega y/o disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta municipalidad, más exactamente relacionado con el trámite del proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado homologo que se compone de (2) cuadernos que consta de: un cuaderno principal con (17) folios y un cuaderno de medidas cautelares con (3) folios.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente y por secretaría **ORDÉNESE** a continuar con el trámite correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez

**SEÑORES**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA - LA GUAJIRA**

**REFERENCIA:** solicitud del expediente judicial

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** COOMICERREJON

**DEMANDADOS:** JOSE CONCEPCION BERMEDES MINDIOLA Y OTROS

**RADICADO:** 44-279-40-89-001-2021-00025-00

CORDIAL SALUDO

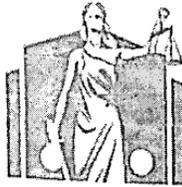
JOSE CONCEPCION BERMEDES MINDIOLA mayor de edad identificado con cedula ciudadanía N°84.096.746, solicito con el debido respeto copia del proceso en mención donde soy parte demandada en este motivo por el cual quiero seguir el debido proceso.

Gracias por la atención prestada quedo atento a cualquier inquietud

**MEDIDA CAUTELAR**

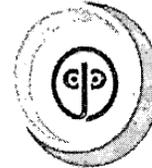
**RADICADO:**

**-279-40-89001-2021-00025-00**



**LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA**  
**JURISCONTABLES**

Abogados – Contadores – Asesores – Consultores – Auditores



Señor:  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**  
Fonseca - La Guajira  
E.S.D.

**ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA DE COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN "COOMICERREJÓN" CONTRA JOSÉ CONCEPCIÓN BERMÚDEZ MINDIOLA, WILBERSON CUADRADO PÉREZ, JOSÉ ANGEL LEVETTE BARROS.**

**LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA**, mayor de edad, con domicilio en Fonseca-La Guajira, identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.769.306 expedida en Montería, con tarjeta profesional número 189.671 del C.S de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la empresa **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN "COOMICERREJÓN"** identificada con el NIT. No. 800187702-7, con sede principal en el municipio de Fonseca, representada legalmente por la señora **INDIRA MARIA PEREZ MOLINA** por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho, que decreten las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** contra los demandados señores **JOSÉ CONCEPCIÓN BERMÚDEZ MINDIOLA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.096.746, en calidad de Deudor, **WILBERSON CUADRADO PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.954.578 expedida en Fonseca, en calidad de Codeudor y **JOSÉ ANGEL LEVETTE BARROS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.806.537 expedida en lo cual hago de la siguiente forma:

**MEDIDAS CAUTELARES**

Sírvase señor juez, a decretar el embargo y retención del 50% del salario devengado, prestaciones legales y extralegales por los demandados señores **WILBERSON CUADRADO PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.954.578 expedida en Fonseca, en calidad de Codeudor y **JOSÉ ANGEL LEVETTE BARROS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.806.537 expedida en Fonseca, quienes son empleados de la **EMPRESA AMTUR**.

2). Solicito se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga o llegaren a tener los señores **JOSÉ CONCEPCIÓN BERMÚDEZ MINDIOLA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.096.746, en calidad de Deudor, **WILBERSON CUADRADO PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.954.578 expedida en Fonseca, en calidad de Codeudor y **JOSÉ ANGEL LEVETTE BARROS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.806.537 expedida en Fonseca en las cuentas de ahorro y corrientes, depósitos a término fijo, títulos valores, valores en custodia en los **BANCOS DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA SUCURSAL FONSECA Y RIOHACHA**.

En aras que las medidas solicitadas no sean ilusorias, sírvase su señoría en oficiar a las entidades para su cumplimiento.

**DERECHO**

Fundamento la presente medida en el artículo 599 y ss. Del nuevo código general del proceso.

Del señor juez.

Atentamente.

**LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA**  
C.C.N: 10.769.306 expedida en Montería  
T.PN: 189.671 del C.S. de la judicatura.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

2

01 Febrero de 2021

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOMICERREJON, mediante apoderado judicial doctor LUIS EMIRO SALDARRIAGA PEÑA contra JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, WILBERSON CUADRADO PEREZ y JOSE ANGEL LEVETTE BARROS.

Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00025 00.

Vista la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención del 35% del salario y demás prestaciones legales y extralegales, que sean legalmente embargables devengados por los demandados WILBERSON CUADRADO PEREZ y JOSE ANGEL LEVETTE BARROS, identificados con cedula de ciudadanía No. 17.954.578, y 17.806.537 como empleados de la empresa AMTUR.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención del 35% del salario y demás dineros que tenga o llegaren a tener los demandados JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, identificado con cedula de ciudadanía N. 84096.746 en calidad de deudor, WILBERSON CUADRADO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 17.954.578 en calidad de codeudor, y JOSE ANGEL LEVETTE BAROS, identificado con cedula de ciudadanía N. 17.806.537, en las cuentas de ahorro y corrientes, depósitos a término fijo, títulos valores en custodia en los BANCOS DE BOGOTA, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, SUCURSAL FONSECA- LA GUAJIRA Y RIOACHA-LA GUAJIRA.

**TERCERO:** Comuníquese al Tesorero y/o Pagador de dichas entidades para que se sirvan realizar las retenciones ordenadas y consignar dicho valor en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.442792042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este Despacho y a favor de la entidad demandante COOMICERREJON, identificada con el número de identificación tributaria No. 800.187.702 – 7.

**CUARTO:** Limítese el embargo hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES



3

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

CÚMPLASE.

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA  
El auto anterior notificado por anotación en debito  
numero 013 de fecha 02-04-24  




**CONSTANCIA SECRETARIAL: DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE 2024.**

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial proveniente del señor JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, quien figura como demandado en el presente asunto, en el cual solicita copia del expediente.

Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

**DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOMICERREJON
DEMANDADO:	JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA WILBERSON CUADRADRO PEREZ JOSE ANGEL LEVETTE BARROS
RADICACION:	44-279-4089-001-2021-00025-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON "COOMICERREJON" identificada con NIT No. 800187702-7, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, identificado con CC. No. 84.096.746, WILBERSON CUADRADRO PEREZ, identificado con CC. No. 17.954.578, y JOSE ANGEL LEVETTE BARROS, identificado con CC. No. 17.806.537, para obtener el pago por concepto de capital contenido en el titulo valor – PAGARE No.15939, de fecha treinta (30) de abril del 2019 por la suma de quince MILLONES CIENTO NOVENTA Y dos MIL PESOS M/CTE (\$ 15.192.000) el cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el primero (1) de febrero de 2021, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira libró mandamiento de pago por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda y a través auto de fecha 09 de Agosto de 2022 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo PCSJAS20-11686 del 10 de

Calle 14 No 17-90

[j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado 02 Promiscuo Municipal Fonseca – La Guajira

### CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado el día quince (15) de abril de 2024, vía correo electrónico a esta dependencia judicial, por parte del demandado JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, a través de su correo electrónico [jcbermudezm86@gmail.com](mailto:jcbermudezm86@gmail.com), en el cual solicita se le remita copia digital del presente expediente. De esta manera se surte la notificación por conducta concluyente consagrada en el artículo 301 del C.G.P, el cual señala lo siguiente. *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

Por consiguiente, se declarara notificado por conducta concluyente al demandado JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

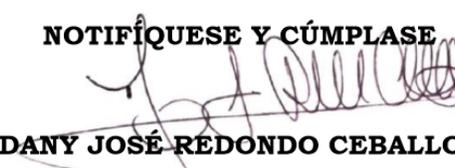
### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR Notificado por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., al señor JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, identificado con CC. No. 84.096.746, demandado dentro del presente asunto, y por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** al Sr. JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, copia digital del expediente para los fines pertinentes dentro del proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS**  
Juez

Calle 14 No 17-90  
[j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Fonseca – La Guajira